

PRIMERA VISITADURIA REGIONAL ACUERDO DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA QUEJA

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 7 de febrero de 2024.-----

Se tiene por recibida en esta Primera Visitaduría Regional de la CDHEC, la queja presentada por medio de comparecencia de **Q1**, en fecha 2 de febrero de 2024; de acuerdo con lo manifestado por la parte quejosa, se desprenden presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en su perjuicio, por lo que esta Comisión se declara competente y admite la misma, en virtud de que se atribuyen a servidores públicos adscritos a los servidores públicos adscritos a **A1** y **A2**. Regístrese en el libro de gobierno de este organismo bajo el número CDHEC/1/2024/30/Q. Ahora bien, las presuntas violaciones a Derechos Humanos consisten en **Violaciones al Derecho a la Libertad** en la modalidad de **Detención arbitraria.**, **Violación al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica** en la modalidad de **Ejercicio indebido de la función pública**, **Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal** en la modalidad de **Lesiones**. Infórmese a la autoridad señalada como presunta responsable sobre la admisión de la misma y que este organismo estatal inicia su intervención, solicitándole rinda **Informe Pormenorizado** respecto de los hechos que se le atribuyen, el cual deberá presentar en un **plazo de 7 (siete) días naturales**, contados a partir del día siguiente a aquél en que se notifique el presente proveído, acompañado de los antecedentes del asunto, las constancias que funden y motiven los actos que se le imputan, sí estos efectivamente existieron, así como los elementos esenciales de información que se consideren necesarios. Así mismo, prevéngaseles que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación al trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos, salvo prueba en contrario. Dígasele al quejoso, que la presentación de la

misma, no perjudica el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponderle conforme a las leyes, ni suspenderán o interrumpirán sus plazos preclusivos de prescripción o caducidad y que las actuaciones por parte de esta Comisión Estatal son completamente gratuitas, y que para el trámite de la queja no es necesario contar con la asistencia de un abogado o representante profesional. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, 89, 92, 98, 106, 107, 108, 109, 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como 77 y 81 de su Reglamento Interior. Así lo acordó y firma el Lic. Gardenia Esmeralda Salinas Márquez, Primera Visitadora Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. **CÚMPLASE.** -----

GESM/DNGG